ACTOR: DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

DEMANDADO: DIEGO VELÁZQUEZ, DNI Nº 18.802.350

OBJETO: EJECUCION FISCAL

MONTO: PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL ($ 1.947.000)

DOCUMENTAL ACOMPAÑADA: - CERTIFICADO DE DEUDA N°: IF-2024-05558998-APN-DNM#MI original y copia simple.-Poder vigente –

INICIA FORMAL DEMANDA DE EJECUCION FISCAL.-

Señor Juez:

Felicita A.D.Fiorda abogada, inscripta en el Tº 108 Fº 637(CFMDP), en mi carácter de Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado, en representación del Estado Nacional con domicilio legal en la Libertad N°704 de esta ciudad, domicilio electrónico CUIT 27206149855, mail: felifiorda@hotmail.com, a V.S. se presenta y dice:

- I -

PERSONERIA

Que a mérito de Resolución 05/2010 la que acompaño al presente y declaro bajo juramento que se encuentra vigente, soy representante del Estado Nacional- Dirección Nacional de Migraciones en todo juicio en que deba intervenir; atento a las atribuciones solicito se otorgue participación de ley.

- II -

OBJETO

Que en tal carácter, vengo a promover ejecución fiscal, conforme el procedimiento previsto por los artículos 604 y 605 del CPCC., contra **DIEGO**

VELÁZQUEZ, DNI Nº 18.802.350 con domicilio constituido en ARENALES 1233, PISO 2, DEPARTAMENTO C, SAN SALVADOR DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY por la suma de **PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL ($ 1.947.000)** con más los intereses resarcitorios y punitorios, y costas hasta su efectivo pago, del cual hago reserva de practicar liquidación definitiva.

Conforme surge del título ejecutivo, adjunto a los presentes obrados, se fundan en la multa impuesta por nuestra representada a la demandada en debido proceso administrativo, por infracción al **artículo 55, 2º párrafo de la ley nº 25871**, conforme reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N°616/10, y que tramitara mediante EXPTE ADMINISTRATIVO DNM N° EX-2021-36558440- -APN-DD#DNM, la cual notificada efectivamente a la demandada, la misma no fue abonada, encontrándose impaga, motivo por el cual devino en el **CERTIFICADO DE DEUDA N°: IF-2024-05558998-APN-DNM#MI** emanado de mi mandante con fecha 16 de Enero de 2.024, que resulta título hábil y ejecutivo para este proceso según lo establece el artículo 93 de la Ley Nº25.871.

Por ello, de acuerdo a lo previsto en los artículos 531 y 542 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la **Dirección Nacional de Migraciones** se ve con derecho a la reclamación por intermedio del presente proceso, solicitando librar mandamiento de intimación de pago y citación de remate, por la suma reclamada, con más la que se presupueste provisionalmente para responder a Intereses, y costas, bajo apercibimiento de ley, al domicilio constituido por la demandada y en tal carácter (art. 95 Ley 25.871).

Oportunamente, solicito se dicte sentencia condenando a la demandada al pago de las sumas reclamadas en marras, con costas y costos de la ejecución, así como intereses hasta su efectivo pago.

- III -

SE TRABE EMBARGO PREVENTIVO

Con motivo de la acción promovida por esta parte, y con el objeto de garantizar el crédito de mi poderdante, y el efectivo cobro de las sumas adeudadas, solicito se ordene decretar **embargo preventivo (art. 209 del CPCC)** sobre todo activo financiero del cual la demandada resulte titular. A saber: créditos, acciones, títulos públicos y privados, pagares, letras de cambio, obligaciones negociables, debentures, warrants, letras hipotecarias u otros títulos de crédito, cuotas de participación de cualquier especie, disponibilidades, fondos o valores de cualquier tipo, en moneda nacional o extranjera, o en metal con valor de cambio cuya titularidad o cotitularidad corresponda a la demandada; incluyendo depósitos o saldos en cuentas corrientes, plazos fijos, cajas de ahorro, caja de seguridad, cuentas sueldo u otras remuneraciones.

La medida peticionada lo es hasta cubrir el monto total reclamado, con más las presupuestadas por V.S para para responder a intereses y costas del juicio.

Por ello solicito se libre oficio al Banco Central de la República Argentina, a los fines de que por su intermedio se proceda a cursar **Circular D** a las entidades bancarias y/o financieras del país, a los efectos de trabar el presente embargo preventivo, debiéndose transferirse las sumas embargadas a una cuenta a abrirse en el Banco de la Nación Argentina -Sucursal Tribunales-, a la orden de éste Juzgado, y como pertenecientes a estos actuados

Todo ello bajo apercibimiento de requerirse astreintes en caso de incumplimiento.

- IV -

SE DECRETE INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.-

Para el hipotético caso de que no existiese ningún activo financiero del cual la demandada resulte titular, solicito a V.S se sirva decretar la inhibición general de bienes de la misma conforme lo habilita el artículo 228 del CPCC.

Destaco que, para el caso en que el embargo dispuesto obtuviere un resultado positivo, por la totalidad de lo adeudado, la medida de inhibición general de bienes ordenada precedentemente quedará sin efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 534 del C.P.C.C.N.-

- V -

COMPETENCIA

La competencia de V.S. emana de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 25.871, y de los artículos 1 y 5 inc. 3° del CPCC.

-VI-

INTRODUCE CUESTIÓN FEDERAL

Por eventualidad procesal, teniendo en cuenta que podría ponerse en juego la inteligencia, alcance y constitucionalidad de los artículos 38, 39, 46, 93 y 96 de la Ley N°25.871, introduzco oportunamente el planteo de la cuestión federal, a efectos de que V.S. tenga oportunidad de ponderar y expedirse acerca de los hipotéticos supuestos que podrían configurarse en autos.

Todo ello, teniendo en cuenta que de cuestionarse, elíptica, equivocada y tergiversadamente, a través de excepciones previas (inhabilidad de título y/o prescripción), la inteligencia, alcance y constitucionalidad de las normas señaladas en el párrafo anterior, y dependiendo de lo que resuelva V.S., se configurarían en autos algunos de los tres supuestos previstos en el art. 14 de la Ley N°48, que habilitan la competencia apelada extraordinaria (derivada), de la Corte Suprema

de Justicia de la Nación; al tiempo que podrían llegar a configurarse alguno de los supuestos de creación pretoriana de esta competencia, gravedad institucional o arbitrariedad, dependiendo el tenor de lo resuelto. Principalmente este último, en atención a que se habría hecho una aplicación no razonada del derecho vigente y una ponderación inadecuada de las circunstancias probadas de la causa, y conducentes para la adecuada resolución del litigio.

Asimismo, la cuestión federal suficiente también se configuraría para el supuesto improbable de que la sentencia haga una interpretación errónea de los derechos y títulos en que se fundan las mencionadas normas y por la vulneración de principios constitucionales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva, derivados del artículo 18 de la CN, y la afectación del derecho de propiedad fundado en el artículo 17 de la CN, la división de poderes y el principio republicano de gobierno, ambos fundados en el artículo 1° de la CN, circunstancias que también suscitan cuestión federal suficiente, que habilitan someter su conocimiento y decisión última, por el máximo tribunal.

- VII -

ACOMPAÑA DOCUMENTAL

Se acompaña CERTIFICADO DE DEUDA N° **IF-2024-05558998-APN-DNM#MI**, el cual constituye título ejecutivo objeto de la presente ejecución, y poder vigente de la apoderada actuante.

- VIII -

AUTORIZA

Por el presente a autorizo a compulsar al Dr ALFREDO ZABURLIN, a compulsar el presente expediente, realizar desgloses, retirar copias, cédulas, oficios, documentación y toda otra actuación para lo cual la presente autorización

sea suficiente.

- IX-

PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

i) Se me tenga por presentada en el carácter invocado, por parte y por constituido el domicilio;

ii) Por promovida la ejecución fiscal contra la demandada;

iii) Se ordene dictar medida cautelar de embargo preventivo y el inhibición general de bienes.

iii) Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago de lo reclamado con más sus intereses, imponiendo las costas a la demandada.

Proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by FELICITA ANDREA DELIAFIORDA
Date: 2024.05.22 20:06:59 ART